

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	
ngostas congeladas	03.03.12.5	25.000	
	03.03.12.6	25.000	
	03.03.12.7	25.000	
	03.03.12.8	25.000	
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000	
	03.03.31	25.000	
	03.03.41.3	25.000	
	03.03.47.1	25.000	
	03.03.49.3	25.000	
	03.03.51	25.000	
	03.03.59.3	25.000	
Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (excepto tubo)	03.03.91.3	10	
	03.03.91.4	10	
	03.03.93.3	10	
	03.03.93.4	10	
	03.03.95.2	10	
	03.03.95.3	10	
	03.03.97.2	10	
	03.03.97.3	10	
	03.03.99.2	10	
	03.03.99.3	10	
	03.03.73.1	10	
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1	10	
	03.03.77.1	10	
Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagittatus	03.03.73.2	10	
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.75.2	10	
	03.03.77.2	10	
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10	
	03.03.79	10	
	03.03.81	10	
	03.03.89.1	10	
enguado fresco	03.01.78.1	10	
enguado refrigerado	03.01.78.2	10	
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	10	
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	10	
	03.03.37.2	70.000	
		Pesetas Tm P. B.	
Aceites vegetales:			
	Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3	35.000
		15.07.74	35.000
	Aceite refinado de cacahuete	15.07.58.4	35.000
15.07.87		35.000	
		Pesetas Kg P. N.	
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40	
			Pesetas hastogrado
Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. l. e inferior a 96° G. l.	22.06.10.5	0	

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

26473 ORDEN de 29 de noviembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas litro
Leche fresca	Ex. 04.01.A.II. b.1.a.a	0
	Ex. 04.01.A.II. b.1.bb	0
		Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Carbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05.65.1	4.500
Alubias	07.05.65.2	9.000
Lentejas	07.05.70.1	10
Lentejas	07.05.70.2	10
Lentejas	07.05.70.3	10
Lentejas	07.05.70.4	10
Lentejas	07.05.70.5	10
Lentejas	07.05.70.6	10
Ceneno	10.02 B	10
Cebada	10.03 B	10
Avena	10.04 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Mijo	10.07 B	10
Sorgo	10.07 C-II	850
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado de carga
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yerros, hals y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás	12.06 B-1	10
Harinas de veza y altramuz.	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 P-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.			thai, Gruyère y Appenzel, con o sin adición de Glaris, con hierbas (llamados Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Igual o inferior al 47 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.788 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100
— Igual o superior a 35.820 pesetas por 100 kilogramos de peso neto a inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 33.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
— Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 38.889 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
— Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.318 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
— Igual o superior a 35.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100	Los demás	04.04 D-III	36.941
— Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100	Requesón	04.04 E	100
Los demás	04.04 A-II	29.887	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás:		
Quesos de pasta azul:			Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1	Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorton, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-I-a-1	100
Los demás	04.04 C-III	24.799	— Los demás	04.04 C-I-a-2	38.773
Quesos fundidos:					
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmentaler					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 47 por 100 en peso inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Buterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernham, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tillit, Havarði, Dambo, Sarsos, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Earom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Bris Talleggio, Marotilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkase, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Mûnster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	32.142

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envasados con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de diciembre de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

26474 ACUERDO de 21 de noviembre de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica parcialmente el de 20 de enero de 1982 sobre Magistrados suplentes, Jueces y Secretarios sustitutos.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 21 de noviembre de 1984 adoptó el siguiente Acuerdo:

Artículo único.—Se modifica el párrafo segundo del punto 4.º del Acuerdo de 20 de enero de 1982, sobre Magistrados suplentes, Jueces y Secretarios sustitutos, que queda redactado en la forma siguiente:

«Los nombramientos, que serán por un año, podrán prorrogarse anualmente por decisión de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial.»

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.